



# Resolución Administrativa

Miraflores, 14 de mayo de 2020.

## VISTO:

El Expediente N° 20-005127-001 que contiene el Informe N° 367-2020-OL-HEJCU, emitido por la Oficina Logística, el Memorando N° 0116-2020-DF-HEJCU, emitido por el Departamento de Farmacia y el Informe legal N° 070-2020-OAJ-HEJCU de fecha 14 de mayo de 2020 de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";

## CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones del Estado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, resultan aplicables al presente caso y constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como también regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, Que, los numerales 34.2 y 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley señalan que; "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"; y que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento dispone que; "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes";



Que, con fecha 16 de agosto de 2019, el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, suscribió el Contrato N° 049-HEJCU-2019 con la empresa representaciones DECO SAC, para la **"adquisición de productos farmacéuticos ALTEPLAS 50MG INYECTABLE"**, por un monto de S/ 222,399.10 soles incluido IGV, con un plazo de 12 meses del día siguiente suscrito el contrato;

Que, mediante memorando N° 116-2020-DF-HEJCU, de fecha 15 de abril de 2020, la Jefa del departamento de Farmacia solicita la adenda hasta el 25% del monto del contrato N° 049-HEJCU-2019, respecto del producto farmacéutico **"ALTEPLAS 50MG INYECTABLE"**;

Que, en base de lo solicitado en el numeral precedente, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto emite la certificación de crédito presupuestario nota N° 982 por el monto de "cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta y ocho con 87/100 soles (54,588.87)" de la fuente de financiamiento de donaciones y transferencias, para la prestación adicional del 24.54% del contrato N° 049-HEJCU-2019;

Que, mediante Informe N° 367- 2020-OL-HEJCU de fecha 13 de mayo de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística concluye entre otros, que ha verificado el cumplimiento de los supuestos previstos en la normativa de contrataciones para que se realice la formalización de la modificación contractual;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el documento de vistos, concluye que: corresponde la aprobación de prestaciones adicionales del 24.54% del monto del contrato del N° 049-HEJCU-2019; para la **"adquisición de productos farmacéuticos ALTEPLAS 50MG INYECTABLE"**, siendo el monto adicional asciende a cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta y ocho con 87/100 soles (S/. 54,588.87)", conforme a lo señalado en el informe N° 367-2020-OL-HEJCU, la misma que cuenta con certificación presupuestaria N°982 que obra en el presente expediente, por lo tanto, corresponde autorizar y continuar con el tramite correspondiente;

Que, mediante Opinión N° 012-2019/DTN el órgano de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha señalado que "La ejecución de prestación adicionales, suponen la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactas que son necesarias para que se cumplan con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en el artículo 34° de la Ley y 157° del Reglamento;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Logística y de la Oficina Ejecutiva de Administración;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones del Estado de la Ley N° 30225, el Reglamento de Organización y Funciones del HEJCU y las facultades conferidas en el literal c) del artículo 1° de la Resolución de Directoral N° 01-2020-DG-HEJCU, que delegan la facultad al Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración , la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, así como las reducciones hasta el máximo permitido por Ley;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 049-HEJCU-2019 para la **" adquisición de productos farmacéuticos ALTEPLAS 50MG INYECTABLE"**, por la suma de cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta y ocho con 87/100 soles (S/. 54,588.87)" equivalente al 24.54% del monto del contrato original, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER**, la suscripción de la adenda conforme la delegación de facultades establecidas mediante la Resolución Directoral N° 01-2020-DG-HEJCU, de fecha 02.01.2020.





**ARTÍCULO 3.- ENCARGAR** a la Oficina Logística el seguimiento y ejecución de toda acción necesaria y conveniente para la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4.- ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional.

***Regístrese, comuníquese y cúmplase.***



MINISTERIO DE SALUD  
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"  
  
Lic. Adm. JOSE E. TORRES ARTEAGA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

**JETA/LCD/JMC/jrgv**

**Distribución:**

- Dirección General
- Planeamiento y Presupuesto
- Of. Ejec. de Administración
- Of. de Asesoría Jurídica
- Of. de Logística
- OCI
- Of. Comunicaciones